OTROSI N° 1: ADICIÓN N° 1
CONTRATO CMI022-2022

CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES".
CONTRATISTA	OBRAS CIVILES G.S S.A.S
CEDULA O NIT	900.814.032-4
OBJETO	"ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 27072203 "REPARACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMALFI - ANTIOQUIA, PARA MEJORAR Y MANTENER LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO".
VALOR	UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($ 1.536.500)
VALOR ADICCION N° 1	SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($677.445,75)
VALOR TOTAL	DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($2.213.945,75)
PLAZO INICIAL	CUATRO (04) MESES Y NUEVE (09) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos: **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Rionegro -Antioquia-, identificado con cédula de ciudadanía n° 70.729.756 de Sonsón -Antioquia-; Representante Legal (Director Ejecutivo) de la Asociación de Municipios Corporación Agencia para el Desarrollo de los Municipios de la Subregión de Bosques "CORPOBOSQUES", en uso de las facultades constitucionales y legales, facultado legalmente para contratar por el artículo 11 numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD** o Contratante, por una parte; y por la otra **DIEGO ALONSO GONZALEZ SEPULVEDA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.479.151 de Medellín, actuando en nombre y representación de OBRAS CIVILES G.S S.A.S, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ N° 1, ADICIÓN N° 1 al contrato CMI-022-2022 de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGION DE BOSQUES "CORPOBOSQUES" y OBRAS CIVILES G.S S.A.S, se celebró contrato de administración delegada Nro. CMI022-2022, el cual se suscribió el 19 del mes de agosto del 2022, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 27072203 "REPARACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMALFI - ANTIOQUIA, PARA MEJORAR Y MANTENER LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO", con un plazo de cuatro meses y nueve días, quedando como fecha final el 31 de diciembre de 2022.

2. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación de los contratos estatales.

Por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
>
> *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*
>
> *Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.*
>
> *2o. Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*
>
> *Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.*
>
> *En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.*
>
> *(Numeral modificado por el Art. 52 de la Ley 2195 de 2022).*
>
> **jurisprudencia**

PARÁGRAFO.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

3. Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*
>
> ***2.1.1*** *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[2]

4. Que se hace necesario hacer una adición n° 1 al contrato CMI022-2022, por un valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($677.445,75) como consecuencia de la adición hecha al convenio interadministrativo CI N° 27072203 de conformidad al acta de aprobación n° 001 del 02 de noviembre de 2022, la cual reposa en el municipio, por las razones allí expuestas.

5. Que en la actualidad existen recursos presupuestales para amparar la adición solicitada, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal n° CDP 106, del 16 de noviembre de 2022, expedido por la Tesorería de Corpobosques, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.13.002.

6. Que el supervisor del contrato y el contratista manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR al valor del contrato de administración delegada N° CMI022-2022, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 27072203 "REPARACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMALFI - ANTIOQUIA, PARA MEJORAR Y MANTENER LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO", en la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($677.445,75) más al valor inicialmente pactado, para un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L. ($2.213.945,75).

SEGUNDO: Apropiación Presupuestal. La adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal n° CDP 106, del 16 de noviembre de 2022, expedido por la Tesorería de Corpobosques, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.13.002.

TERCERO: Perfeccionamiento, legalización y ejecución. La presente adición se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo Registro Presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de administración delegada Nro. CMI-022-2022, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N 27072203 "REPARACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA AL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE AMALFI - ANTIOQUIA, PARA MEJORAR Y MANTENER LAS VIAS TERCIARIAS DEL MUNICIPIO", que no fueron objeto de modificación en el presente documento, continuarán vigentes para todos sus efectos legales.

Para constancia, se firma en el Municipio de Marinilla-Antioquia- a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2022.

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo
Firmado en original

DIEGO ALONSO GONZALEZ SEPULVEDA
Contratista
Firmado en original